MINUTA BOLETÍN 12.184-06

PROYECTO DE LEY QUE PERMITE A LOS SENADORES, DIPUTADOS, ALCALDES Y CONCEJALES PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES

Contexto

Con fecha 22 de febrero del presente año, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.073, la cual vino a materializar un anhelo de descentralización que por muchos años se ha sostenido en nuestro país. Con esta nueva ley, se concretaron las ansias por parte de las regiones, de poder elegir mediante elección popular a la máxima autoridad regional: Los Gobernadores Regionales.

Dicha Ley, sumada a la N° 21.074, vino a complementar el fortalecimiento de la regionalización de nuestro país, estableciendo la fórmula en lo que dice relación con el traspaso de competencias y atribuciones desde el Gobierno Central a los Gobiernos Regionales, una vez que se produzca el proceso electoral en el que por vez primera, los chilenos podremos elegir a nuestra máxima autoridad regional.

Al momento de discutir la actual ley, el debate en la Cámara de Diputados estuvo marcado –entre otras materias- por las inhabilidades establecidas a quienes ostentasen cargos de elección popular y que deseasen ser candidatos para enfrentar una elección de Gobernador Regional. En dicha instancia, invocando la necesidad de dar mayor libertad y acceso a los ciudadanos a elegir y participar de este proceso, es que un número importante de parlamentarios se mostró contrario a limitar el acceso a dicha elección a los parlamentarios y autoridades municipales, así como también a cualquier persona que desee postular al cargo de Gobernador Regional.

No obstante, al final del debate, se estableció que la primera elección de Gobernadores Regionales se realizará en 2020. En tanto, que los Consejeros Regionales electos durarán cuatro años en el cargo, mientras que el próximo periodo será de tres años, permitiendo

de esta manera, que a partir del año 2024, las elecciones se realicen en conjunto con los Gobernadores Regionales; y fijando explícitamente la inhabilidad de los Senadores, Diputados, Alcaldes y Concejales, de participar en un proceso eleccionario.

Este último punto, busca ser corregido a través del presente proyecto de ley iniciado en moción por los Honorables Senadores señor Moreira, señora Ebensperger y señora Durana, buscando de esta manera permitir a los senadores, diputados, alcaldes y concejales, participar de la elección de gobernadores regionales.

A juicio de los Senadores mencionados anteriormente, los argumentos expresados en el debate registrado en la Comisión de Gobierno de la Cámara de Diputados (Boletín N° 11.200-06), no revisten de razones de fondo, ni mucho menos de "principios vinculados el Estado Democrático de Derecho" que justifiquen tal decisión en materia de inhabilidades.

Por consiguiente, mediante la presenta iniciativa, se busca poder corregir el artículo 23 ter de la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, eliminando las letras b) y c), que fija la inhabilidad para participar en la elección de Gobernador Regional a "los diputados y senadores" y "los alcaldes y concejales", respectivamente.

Cuerpos legales a modificar

- Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, eliminándose las letras b) y c) del Artículo 23 ter, que dice relación con la inhabilidad para los señores y señoras senadores y diputados; y alcaldes y concejales, respectivamente. Además, añade un inciso final que establece que "Si un senador, diputado, alcalde o concejal, resultare electo Gobernador Regional, cesará en dicho cargo al momento de ser proclamado en este último por el Tribunal Calificador de Elecciones".

Comentarios

- Los autores del proyecto catalogan la inhabilidad en cuestión como una "discriminación arbitraria", sosteniendo que esta "anomalía" ha sido corregida en la mayoría de las democracias desarrolladas, eliminando este tipo de inhabilidades.
- Además, los impulsores de esta iniciativa, argumentan que el fundamento de quienes se oponen a eliminar esta inhabilidad radica en la existencia de una eventual ventaja comparativa con la que contaría una autoridad en ejercicio y la *inexistencia en la CPR de la figura de la renuncia de los parlamentarios* en sus respectivos cargos, señalando que para el primer caso no existe evidencia suficiente en el ámbito de las ciencias políticas para sostener tal argumento, y que por el contrario, las estadísticas en materia electoral demostraría que efectivamente se registra un efecto de renovación al enfrentar a candidatos que se encuentran en ejercicio, versus aquellos contendientes que no detentan el cargo.
- Asimismo, señalan que la lógica y necesidades electorales son completamente distintas en el caso de los senadores, diputados, alcaldes y concejales, respecto del caso del Gobernador Regional, por lo que no se puede definir a ciencia cierta que ostentar el cargo en ejercicio se traduzca en una ventaja a la hora de enfrentar esta elección.
- Quienes impulsan la presente iniciativa legislativa, aseguran que la eventual dificultad que significaría la renuncia de un parlamentario para ejercer el cargo de Gobernador Regional en caso de ser electo, estaría tácitamente superada en la práctica constitucional, debido a que recientemente ha habido casos en que parlamentarios han asumido cargo de Ministros de Estado, renunciando a sus cargos y reemplazados prontamente, lo cual no afectaría los equilibrios políticos en el Congreso, derivados de este tipo de elecciones.

- En este último aspecto, además el presente documento incorpora un inciso final en el artículo 23 ter de la Ley N° 19.175, estableciendo que "Si un senador, diputado, alcalde o concejal, resultare electo Gobernador Regional, cesará en dicho cargo al momento de ser proclamado en este último por el Tribunal Calificador de Elecciones".